



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO DICTAMEN NÚMERO 12

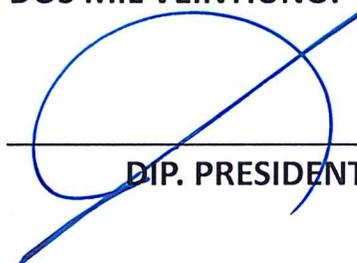
EN LO GENERAL: NO SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA ANUAL AL INSTITUTO MUNICIPAL DE CAPACITACIÓN Y CERTIFICACIÓN POR COMPETENCIAS DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019.

VOTOS A FAVOR: 25 VOTOS EN CONTRA: 0 ABSTENCIONES: 0

EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 12 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO. LEÍDO POR EL DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN **SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, **A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.**



DIP. PRESIDENTE



DIP. SECRETARIA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
7 OCT 2021
DIRECCION DE PROCESOS PARLAMENTARIOS

| | |
|----------------------|-----------------|
| APROBADO EN VOTACION | |
| NOMINAL CON | |
| 25 | VOTOS A FAVOR |
| 0 | VOTOS EN CONTRA |
| 0 | ABSTENCIONES |

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 12

HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/1021/2021 de fecha 22 de julio de 2021, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del **Instituto Municipal de Capacitación y Certificación por Competencias de Playas de Rosarito, Baja California**, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para efectos de la emisión del presente dictamen se efectuó el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, resultando los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que con fecha 29 de abril de 2020 el Congreso del Estado recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del Instituto Municipal de Capacitación y Certificación por Competencias de Playas de Rosarito, Baja California, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 27 de febrero de 2020, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual del Instituto Municipal de Capacitación y Certificación por Competencias de Playas de Rosarito, Baja California, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículo 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; así como en los Artículos 1, 2, 5 Fracción X, 10, 16, 19, 20, 21, 22, 24 Fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y 94 Fracciones I, XI, XII y XXXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; el examen se efectuó de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.



TERCERO.- Como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, y con fundamento en lo establecido en los Artículos 5 Fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 Fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracciones XIX y XXIX, 12 Fracción XVIII, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII y XLVII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracciones XIX y XXIV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California vigente hasta el 30 de julio de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/1171/2020 de fecha 27 de agosto de 2020 para convocar a reunión de trabajo a la C. Lic. Stephanie Gay Pequeño, como Encargada de Despacho del Instituto Municipal de Capacitación y Certificación por Competencias de Playas de Rosarito, Baja California, con la finalidad de dar a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la Entidad Fiscalizada precitada. Al oficio número TIT/1171/2020 se anexaron las cédulas que contienen los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se han derivado de la revisión de la Cuenta Pública, el cual fue notificado en fecha 04 de septiembre de 2020.

CUARTO.- Que en fecha 23 de septiembre de 2020, se llevó a cabo la reunión de trabajo entre los servidores públicos de la Entidad Fiscalizada y de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en cumplimiento a los Artículos 5 Fracción XXVIII, 24 Fracción XXVII, 25 segundo párrafo y 26 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracción XXIX, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California vigente hasta el 30 de julio de 2021, con el objeto de darle a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión a la Cuenta Pública realizada a la Entidad Fiscalizada por el ejercicio fiscal del 2019, a efecto de que se presentaran las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

QUINTO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con los Artículos 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; Artículos 2, 3, 5 Fracción XIX, 20, 22, 24 Fracciones I, XIV, XVIII, XIX y XX, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 61, 62, 71, 85 y 94 Fracciones I, XIII, XVI y XXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; Artículos 3 Fracción XXI, 10 Fracciones I, XVII y XIX, y 12 Fracción VIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California vigente hasta el 30 de julio de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California emitió el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del Instituto Municipal de Capacitación y Certificación por Competencias de Playas de Rosarito, Baja California, por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019,



mediante oficio número TIT/1021/2021 de fecha 22 de julio de 2021, entregado al Congreso en fecha 23 de julio de 2021 y notificado al Instituto Municipal de Capacitación y Certificación por Competencias de Playas de Rosarito, Baja California, el día 29 de julio de 2021, para que, en un plazo de treinta días hábiles, presente la información y realice las consideraciones pertinentes.

Por su parte, la Auditoría Superior del Estado debe pronunciarse en un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre la respuesta emitida por la Entidad Fiscalizada, en caso de no hacerlo, se tiene por atendidas las acciones y recomendaciones.

SEXTO.- Que en términos del Artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios y previo análisis del Informe Individual se emite el presente dictamen con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C y 27 Fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades Fiscalizadas.

SEGUNDO.- Que de conformidad al Artículo 56 Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de Dictamen Legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con el Artículo 5 Fracción X de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditoría practicadas a las Entidades Fiscalizadas.

CUARTO.- Que de conformidad al Artículo 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el Artículo 5 Fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.



QUINTO.- Que durante el ejercicio fiscal de 2019, fungió como Directora General de la Entidad Fiscalizada la C. Lic. Juliana Orozco Dagnino por el período del 1 de enero de 2019 al 30 de septiembre de 2019; y como Encargada de despacho de la Entidad Fiscalizada la Lic. Stephanie Gay Pequeño por el período del 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019, respectivamente.

SEXTO.- Que con fundamento en los Artículos 22, 24 Fracción XVIII, 26 párrafo tercero y cuarto, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se hicieron observaciones, que derivaron en acciones y previsiones, así como recomendaciones a la Cuenta Pública Anual del Instituto Municipal de Capacitación y Certificación por Competencias de Playas de Rosarito, Baja California, siendo las siguientes:

1. De la revisión a los ingresos por talleres por un importe de \$161,760, se derivaron las siguientes observaciones:

- a) La Entidad no cuenta con un tabulador reglamentado por el Ayuntamiento, toda vez que el Artículo 57 inciso I, sub inciso b), la Ley de Ingresos del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California para el ejercicio fiscal 2019, establece la tarifa de servicios de capacitación a través de cursos de formación continua, procurando la adquisición de conocimientos, habilidades y destrezas los rangos de 0.67 a 6.63 veces UMA, equivalentes a \$57 a \$560.

Lo anterior incumple con lo establecido en el Artículo Tercero Transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, para el ejercicio fiscal del 2019.

- b) Por otro lado, se observa que la tarifa que utilizó la Entidad para recaudar los servicios de talleres por concepto de "introducción de tipo de piel" y "consejería en adicciones", sobrepasan a las establecidas en la Ley de Ingreso del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, para el ejercicio fiscal del 2019. Toda vez que cobraron por el costo por sesión un importe de \$1,000 y \$667 respectivamente, equivalentes a 12 y 8 veces UMA, en tanto que en la ley de ingresos se establecen las tarifas de 0.67 a 6.63 veces UMA.

Lo anterior incumple con lo establecido en el Artículo 57 inciso I, sub inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California para el ejercicio fiscal 2019.



RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad, que para efectos de la recaudación de ingresos se apege a lo establecido en la Ley de Ingresos Vigente del ejercicio.

- De los ingresos registrados al 31 de diciembre de 2019, por concepto de cursos por talleres, por un importe de \$160,760 a través de la revisión de pólizas de ingresos, estados de cuenta bancarios, se constató que la Entidad recibió ingresos por un monto de \$160,760, de los cuales se verificó la expedición de los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), proporcionando la Entidad constancia de situación fiscal emitida por el Sistema de Administración Tributaria (SAT), la cual ampara facturas por un importe de \$138,710, determinándose omisión al facturar al público en general por la cantidad de \$22,050.

Incumpliendo con los Artículos 18 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público para el Estado de Baja California, 29 y 29-A Fracción III, del Código Fiscal de la Federación y 39 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

- De la verificación a los consecutivos de recibos de ingresos expedidos por la Entidad en el ejercicio 2019, no se localizaron seis recibos con números de folio 304, 305, 306, 307, 308 y 309, además no se proporcionó el registro contable, que permitiera constatar si fueron expedidos o en su caso cancelados.

Incumpliendo con los Artículos 17 y 18 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

- Con la revisión de pólizas de egresos se constató que la Entidad durante el ejercicio fiscal 2019, realizó retenciones a cinco empleados de confianza por un importe de \$43,470, mismos que fueron enterados oportunamente. Sin embargo, al realizar el cálculo de las retenciones antes citadas se observó que la Entidad omitió realizar la retención del impuesto sobre la renta (ISR), por un importe de \$27,601, además no expidieron los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI).

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 95, 96, 99 Fracciones I y III de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación, y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Cabe mencionar que en el ejercicio fiscal 2020, la Entidad emitió los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), los cuales proporcionó con oficio número ADM-VIII/093/2020, de fecha 10 de diciembre de 2020.



5. La Entidad contrató Servicios Profesionales por Honorarios Asimilables a salarios por un monto de \$106,652, registrados en la cuenta contable número 5.1.1.1 de los cuales se revisó un importe de \$102,052 que representa el 96%, de lo que se observa que la Entidad no realizó la retención del impuesto sobre la renta (ISR) por un importe de \$9,948 por los pagos realizados a través de transferencias bancarias por un importe de \$98,400, correspondientes a cinco personas, ni proporcionó evidencia de que el prestador de servicios haya expedido el Comprobante Fiscal Digital (CFDI).

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 95, 96, 99 Fracciones I y III de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación, y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Cabe mencionar que la Entidad en el mes noviembre de 2020, emitió los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), y en el mismo mes, realizó las retenciones y entero del impuesto sobre la renta (ISR) por un importe de \$9,949, los cuales fueron proporcionados con oficio número ADM-VIII/093/2020, de fecha 10 de enero de 2020.

6. La Entidad pagó de más a tres empleados en sus finiquitos un importe de \$4,482, los cuales se muestran a continuación:

| PUESTO | FECHA DE INGRESO | FECHA DE BAJA | SDI | DÍAS CORRESP. | DÍAS NO GOZADOS | TOTAL A PAGAR S/AUDITORÍA | TOTAL PAGADO S/ENTIDAD | PAGADO DE MÁS |
|--|------------------|---------------|----------|---------------|-----------------|---------------------------|------------------------|---------------|
| Ex. Coordinador Administrativo y Cuenta Pública. | 06-mzo-17 | 30-sep-19 | \$394.74 | 55.68 | 45.68 | \$38,030 | \$38,814 | \$784 |
| Coordinadora Técnica | 20-ago-18 | 30-sep-19 | \$394.74 | 22.47 | 22.47 | 27,582 | 30,598 | 3,016 |
| Coordinadora Administrativa | 01-oct-19 | 31-dic-19 | \$526.32 | 5.04 | 5.04 | 27,685 | 28,367 | 682 |
| SUMAS | | | | | | \$93,297 | \$97,779 | \$4,482 |

Lo anterior incumple con los Artículos 32, 33, 34 y 57, Fracción II, Numeral 1, de la Ley de Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California.

Cabe mencionar que la Entidad en el mes diciembre de 2020, registró contablemente con póliza de diario número 11, cuenta por cobrar a nombre de los servidores públicos antes mencionados por el importe pagado de más, la información antes mencionada se proporcionó con oficio número 01/2021, de fecha 31 de enero de 2021.

7. La entidad pagó de menos a dos empleados en sus finiquitos un importe de \$21,741, los cuales se muestran a continuación:



| PUESTO | FECHA DE INGRESO | FECHA DE BAJA | SDI | DÍAS CORRESP | DÍAS NO GOZADOS | TOTAL A PAGAR S/AUDITORIA | TOTAL PAGADO S/ENTIDAD | PAGADO DE MENOS |
|-------------------------|------------------|---------------|--------|--------------|-----------------|---------------------------|------------------------|-----------------|
| Ex Director General | 06-mzo-17 | 30-sep-19 | 822.37 | 55.68 | 45.68 | 72,928 | 57,923 | 15,005 |
| Auxiliar Administrativo | 20-ago-18 | 30-sep-19 | 263.16 | 22.47 | 22.47 | 20,289 | 13,553 | 6,736 |
| SUMAS | | | | | | \$93,217 | \$71,476 | \$21,741 |

Lo anterior incumple con lo establecido en los Artículos 32, 33, 34 y 57, Fracción II, Numeral 1, de la Ley de Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad que se apegue a la Legislación local aplicable para efectos la elaboración de los finiquitos.

8. La entidad celebró contrato de servicios profesionales con una persona física en fecha 12 de marzo de 2019 con el objeto de otorgar curso de formación continua denominado "Consejería en Adicciones", de lo anterior se observa que la entidad efectuó pago, a través de transferencia bancaria por un importe de \$9,000, el día 13 de mayo de 2019 el cual no fue registrado contablemente, ni se proporcionó el Comprobante Fiscal Digital (CFDI), emitido por el prestador del servicio.

Cabe mencionar que, al 31 de diciembre de 2019, del importe antes citado la Entidad lo presenta como partida en conciliación, en la cuenta bancaria número 0318847294 de Banco Mercantil del Norte, S.A.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículos 2, 16, 33 y 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de B.C., y Artículo 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Cabe mencionar que la Entidad en el mes diciembre de 2020, registró contablemente con póliza de diario número 13, en la cuenta de resultado del ejercicio anterior los honorarios profesionales por un importe de \$9,000, el cual incluía el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) emitido en fecha 14 de enero 2021, la información antes mencionada se proporcionó con oficio número 01/2021, de fecha 31 de enero de 2021.



9. La Entidad con fecha 20 de febrero de 2019, adquirió un pizarrón modelo XO1224, para la Escuela Municipal de Oficios, con un valor de \$10,382.00 amparándolo con factura número A1415, el cual registraron contablemente en las siguientes cuentas:

| Número y nombre de cuenta contable | Número y fecha de póliza | Importe |
|--|--------------------------|----------------------------|
| 5.1.2.1.7.1 Material Didáctico | 136 01-abr-19 | \$ 5,191 |
| 5.1.2.1.7.1 Material Didáctico | 87 22-mzo-19 | 191 |
| 5.1.3.6.3.1 Servicios de creatividad, preproducción y producción de publicidad excepto internet. | 87 22-mzo-19 | 5,000 |
| | | ----- \$10,382 ===== |

Derivado de lo anterior se observa que la entidad debió registrarlo contablemente en cuenta de Activo Fijo número 1.2.4.2.9 Mobiliario y Equipo Educacional y Recreativo, ya que el valor es superior a 70 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), incumpliendo con lo establecido en el Artículo 23 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el punto 8 del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio.

Cabe mencionar que la Entidad en el mes diciembre de 2020, registró contablemente con póliza de diario número 16, en la cuenta de Activo Fijo número 1.2.4.2.9 Mobiliario y Equipo Educacional y Recreativo un monto de \$10,382, correspondiente al alta del pizarrón modelo XO1224, la información antes mencionada se proporcionó con oficio número 01/2021, de fecha 31 de enero de 2021.

RECOMENDACIÓN:

Con base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad Fiscalizada, realice el correcto registro contable del activo fijo, apegándose a lo establecido en las Leyes aplicables.

10. La Entidad al 31 de diciembre de 2019, presenta un saldo contable por un monto de \$28,097 en la cuenta número 1.1.1.2.1.12.1. Banco Mercantil del Norte S.A., moneda nacional No. 03118847294, la cual es utilizada para los gastos de operación y para recibir los ingresos, verificando que la Entidad contara con las conciliaciones bancarias correspondientes.

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the top right and several initials at the bottom right.



Derivado de lo anterior se detectó una variación de \$296 al cotejar el saldo presentado en el auxiliar contable al 31 de diciembre de 2019 por un monto de \$28,097, con el de la cuenta pública por un importe de \$28,393.

En la conciliación bancaria del mes de diciembre de 2019, la Entidad presentó partidas en conciliación, salidas de efectivo no considerados en bancos por un importe de \$19,782 (Diferencia en conciliaciones bancarias) y depósitos bancarios no registrados en libros por un importe de \$1,387.

Derivado de que la Entidad presenta diferencias en conciliaciones, sin que se proporcionara la justificación respectiva, se procedió a realizar el análisis de las conciliaciones de todo el ejercicio fiscal 2019, observándose que la Entidad no tienen registradas salidas en efectivo por un importe de \$23,264, depósitos no reconocidos por el banco por \$13,438 y salidas de efectivo no reconocidas por el banco por \$26,669.

Cabe mencionar que la Entidad en los meses de noviembre y diciembre de 2020, presentó pólizas de diario número 5 de fecha 9 de noviembre de 2020; 13, 17 y 24 de fechas 24 (dos) y 28 de diciembre de 2020 respectivamente, en las cuales comprueba haber realizado acciones correctivas. La información antes mencionada se proporcionó con oficio número 01/2021, de fecha 31 de enero de 2021.

RECOMENDACIÓN:

Con base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad Fiscalizada, que verifique mensualmente las partidas en conciliación de las cuentas bancarias de la Entidad.

11. De la verificación de la correcta aplicación contable, se observa que la Entidad registró contablemente en las cuentas número 1.2.4.1.1 Muebles de Oficina y Estantería y 1.2.4.2.9 Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo, la adquisición de 24 sillas, 1 mesa, 1 foco, 1 apagador vertical, 1 jaladora de puerta y 1 placa para apagador, por un importe total de \$6,816, adquisiciones que debieron de formar parte del gasto ya que el valor no es igual o mayor a 70 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Lo anterior incumple con lo establecido en el Artículo 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Cabe hacer mención que en fecha 5 de noviembre de 2019, se levantó denuncia y/o querrela por el delito robo calificado a lugar cerrado en contra de quien resulte



responsable por parte de la encargada de despacho del IMCACECO de Playas de Rosarito, B.C., donde manifestó que el domingo 3 de noviembre de 2019, se habían introducido sin consentimiento a las instalaciones de la Escuela Municipal de Oficios, en el domicilio calle Isla Mujeres de la Colonia Lomas de Coronado de la ciudad de Playas de Rosarito, propiedad del Ayuntamiento, en el cual se robaron 20 sillas plegables negras, presentando copia del inventario de un total de 26 quedaron 6 en existencia, se exhiben 4 fotografías impresas del antes y después del robo de dichas sillas.

Cabe mencionar que la Entidad en el mes de noviembre de 2020, registró contablemente con póliza de diario número 8, en la cuenta de resultado de ejercicio anterior los bienes muebles, la información antes mencionada se proporcionó con oficio número ADM-VIII/093/2020, de fecha 10 de diciembre de 2020.

Por otro lado, en la cuenta contable número 1.2.4.6.7 Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas, la Entidad registró herramienta por un importe de \$11,328, con un valor menor a 70 veces al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), incumpliendo con lo establecido en el Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, toda vez que no se consideraron en el gasto.

Cabe mencionar que la Entidad en el mes de noviembre de 2020, registró contablemente con póliza de diario número 7, en la cuenta de resultado de ejercicio anterior los bienes muebles, la información antes mencionada se proporcionó con oficio número ADM-VIII/093/2020, de fecha 10 de diciembre de 2020.

De la verificación a las altas correspondientes a los bienes muebles descritos anteriormente en la relación del inventario físico (padrón) presentado en cuenta pública al cierre del ejercicio fiscal 2019, se observa que no se identificaron en el padrón, incumpliendo con el Segundo Párrafo del Artículo 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Cabe mencionar que la Entidad proporcionó Padrón de Bienes Muebles conciliado al 31 de diciembre de 2020, con oficio número 01/2021 de fecha 31 de enero de 2021.

RECOMENDACIÓN:

Con base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad Fiscalizada, realice el correcto registro contable de los bienes muebles, apegándose a lo establecido en las Leyes aplicables.



12. En relación al inventario físico presentado en cuenta pública con un saldo al 31 de diciembre de 2019 de \$119,4036 se determinó que la entidad presenta 34 bienes muebles por un importe de \$47,952 con valores que no son igual o mayor a 70 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) (equivalente a $70 \times 84.49 = \$5,914.30$), incumpliendo con lo establecido en el Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, como se detallan a continuación:

Cabe mencionar que la Entidad proporcionó relación de bienes muebles y auxiliar contable por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, los cuales no presentan variación. La información antes mencionada se proporcionó con oficio número 01/2021, de fecha 31 de enero de 2021.

RECOMENDACIÓN:

Con base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad Fiscalizada, realice el correcto registro contable de los bienes muebles, apegándose a lo establecido en las Leyes aplicables.

13. La Entidad no tiene debidamente conciliado el inventario físico de bienes muebles con los registros contables, toda vez que se determinó una diferencia no aclarada de menos por un monto de \$5,001 en su inventario, derivado de comparar el saldo contable de los Bienes Muebles al 31 de diciembre de 2019 por \$124,404, con el Inventario Físico de bienes muebles en la misma fecha valuado en \$119,403, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Cabe mencionar que la Entidad proporcionó relación de bienes muebles y auxiliar contable por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, los cuales no presentan variación. La información antes mencionada se proporcionó con oficio número 01/2021, de fecha 31 de enero de 2021.

RECOMENDACIÓN:

Con base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad Fiscalizada, realice de manera periódica conciliación de los bienes muebles.

14. Al cierre del ejercicio fiscal de 2019, la Entidad Fiscalizada presenta en el rubro de "Activo No Circulante", "Bienes Muebles" un valor contable de \$124,404, correspondiente al valor histórico original de los mismos, sobre el cual se observa que la Entidad no ha realizado el cálculo y el registro contable de la depreciación de sus activos en el ejercicio y la



acumulada, con el propósito de reconocer el demérito ocasionado por su uso, incumpliendo con lo establecido en el artículo PRIMERO, apartado B, numeral 6 del Acuerdo por el que se emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitidas por el Consejo Nacional de Amortización Contable (CONAC), en cumplimiento a lo establecido en los artículos 6 y 9, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

RECOMENDACIÓN:

Con base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad Fiscalizada, realice el cálculo y registro contable de la depreciación de bienes muebles, apegándose a lo establecido en las Leyes aplicables.

15. De la verificación al registro contable de las operaciones, así como que la presentación en los estados financieros atendiera a la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, se observa lo siguiente:
 - a) Con fecha 29 de abril de 2020 la Entidad presentó cuenta pública del ejercicio fiscal 2019 al Congreso del Estado, ahora bien, al verificar el estado de situación financiera detallado y estado de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, de conformidad a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera y la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se denotó que los saldos informados del ejercicio 2018 no coinciden con la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018 presentada al Congreso del Estado en fecha 29 de marzo de 2019.
 - b) La información presentada en el Estado de variación en la hacienda pública del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, es incorrecta. Cabe mencionar que para efectos de presentación reflejaron el saldo neto.
 - c) La nota número 2 Bienes muebles acumulados, presentada en los estados financieros no revelan de manera correcta la información, toda vez que la integración difiere con los saldos de la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2019.
 - d) El Estado analítico del activo presentado no revela la información de los movimientos de los activos controlados por el ente público durante un período auditado, ya que solo informaron los saldos al cierre del ejercicio.
 - e) Estado analítico de la deuda y otros pasivos no revela el saldo inicial de los pasivos y el saldo final informado es incorrecto.



- f) La Entidad presentó en cuenta pública formato denominado relación de bienes inmuebles que componen el patrimonio, en el que informan que tienen el inmueble Centro joven interactivo digital y área de recreativa 2018 con un valor en libros de \$8,525,175. Sin embargo, en los estados financieros no revelan en cuentas orden que el inmueble, fue asignado mediante oficio número OM-012/2018 de fecha 25 de julio del 2018, en cual se encuentra construido, un edificio que alberga el Centro Joven Interactivo Digital y área recreativa propiedad del Ayuntamiento de Playas de Rosarito.

Lo anterior incumple con lo establecido en los Artículos 6, 7, 9, 44, 46, fracciones I, incisos a), b), c), g), h) e i) y 48 de la Ley de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Artículo 4 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Cabe mencionar que con fecha 7 de agosto de 2020, en la Primera sesión ordinaria número ORD/001/2020 se aprobó Fe de Erratas del cierre del ejercicio fiscal 2019, misma que se presentó al Congreso del Estado en fecha 29 de octubre de 2020, la cual presenta correcciones a los estados financieros. La información antes mencionada se proporcionó con oficio número ADM-VIII/093/2020, de fecha 10 de diciembre de 2020.

RECOMENDACIÓN:

Con base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad Fiscalizada, que la presentación de los estados financieros se apegue a la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

16. La Entidad omitió integrar en su Cuenta Pública la Conciliación contable presupuestal de ingresos; incumpliendo con el Artículo 8 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; y el Acuerdo por el que se emite el formato de conciliación entre los ingresos presupuestarios y contables, así como entre los egresos presupuestarios y los gastos contables, publicado por el CONAC.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo integre en Cuenta Pública la Conciliación Contable Presupuestal de Ingresos, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.



17. La Entidad realizó 2 modificaciones al Presupuesto de Egresos Aprobado del ejercicio 2019, mismas que se describen a continuación:

2. No fue proporcionado el oficio de remisión al Congreso del Estado. La modificación presupuestal consistente en ampliaciones por \$83,950 afectando principalmente las partidas 39201 Impuestos y derechos por \$30,475 y 12101 honorarios asimilables \$30,475. Así mismo, reducciones entre cuentas por \$8,000 mismas que fueron autorizadas por la Junta de Gobierno de la Entidad en fecha 31 de julio de 2019, aprobada en Sesión de Cabildo Municipal de fecha 22 de agosto del mismo año.

Además al cierre del ejercicio, la Entidad ejerció Ampliaciones por \$32,140 afectando principalmente las partidas 21701 Material didáctico por \$17,057, 52901 Otro Mobiliario y equipo educacional \$5,000 y reducciones por \$239,498 afectando principalmente las partidas 11301 Sueldo tabular personal permanente por \$58,656 partida 13401 compensaciones confianza \$25,022, partida 33601 Servicio de apoyo administrativo \$17,583 y partida 39000 Impuestos y Derechos \$28,093, 39201 Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal por \$20,385 misma que fue autorizada por la Junta de Gobierno de la Entidad en fecha 18 de marzo de 2020, aprobada en Sesión de Cabildo Municipal de fecha 09 de abril de 2020; fue remitida al Congreso del Estado en fecha 29 de abril de 2020 a través del oficio ADM-VIII/047/2020 Incumpliendo con el Artículo 50 Fracción IV de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

Incumpliendo con el Artículo 50 Fracción IV de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo realice en tiempo las remisiones a que está obligada, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

18. El presupuesto de Egresos ejercido en el ejercicio fiscal 2019 fue publicado extemporáneamente en el Periódico Oficial del Estado No. 34 Sección I en fecha 19 de junio del 2020, por ramo, capítulo, concepto y partida, Incumpliendo con el Artículo 39 Frac. II segundo párrafo de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:



En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo realice en tiempo las publicaciones a que está obligada, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

19. La Entidad omitió integrar en su Cuenta Pública la Conciliación contable presupuestal de egresos; incumpliendo con el Artículo 8 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; y Acuerdo por el que se emite el formato de conciliación entre los ingresos presupuestarios y contables, así como entre los egresos presupuestarios y los gastos contables.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo integre en Cuenta Pública la Conciliación Contable Presupuestal de Egresos, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

SÉPTIMO.- Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado, en fecha 14 de septiembre de 2021, se realizó un análisis pormenorizado, así como las discusiones técnicas del contenido del Informe Individual, que sirven de base para la elaboración del presente dictamen de cuenta pública.

OCTAVO.- En armonía con el marco jurídico del Sistema Nacional y Estatal en materia Anticorrupción, en agosto de 2017 se aprobó la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, misma que es aplicable a partir de la Cuenta Pública 2017. Conforme a la referida Ley, la Auditoría Superior del Estado de Baja California está facultada para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como llevar a cabo, la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que la calificación de aprobar o no aprobar la Cuenta Pública no producirá efecto jurídico alguno, ya que conforme al último párrafo del Artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la vigente Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la procedencia o no procedencia de aprobación de las Cuentas Públicas. Por lo que esta Comisión, acuerda **no aprobar** la Cuenta Pública en el presente dictamen, considerando el último párrafo del siguiente resolutivo.



RESOLUTIVO:

ÚNICO.- No se aprueba la Cuenta Pública Anual al **Instituto Municipal de Capacitación y Certificación por Competencias de Playas de Rosarito, Baja California**, por el período del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California,

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

D A D O. En la Sala "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria", del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los catorce días del mes de septiembre del año 2021.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO


DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTE


DIP. MARÍA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ
SECRETARIO

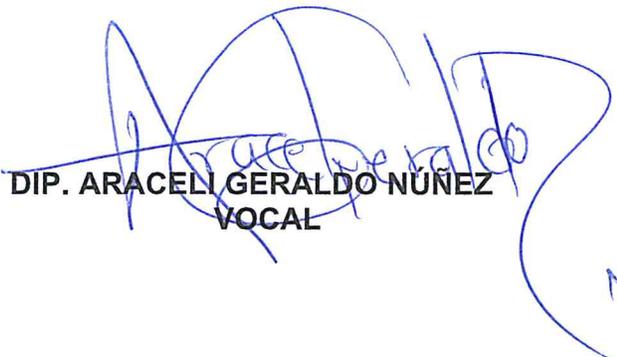

DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
VOCAL



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NO. 12

...17



DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ
VOCAL



DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
VOCAL

DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ
VOCAL



DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL

DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 12 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en la Sala "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria", en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los catorce días del mes de septiembre del año 2021.